



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 24 de enero de 2008.  
C-05-08.

Ingeniero  
Alfonso Castillero  
Director General de Marina Mercante  
Autoridad Marítima de Panamá  
E. S. D.

Señor Director :

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota 100-01-1100-DGMM, mediante la cual consulta a esta Procuraduría si el cargo de director general de la Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá se encuentra comprendido en la clasificación para el pago de viáticos en el exterior del país que establece el numeral 1 del artículo 209 de la ley 54 de 20 de diciembre de 2006.

Con la finalidad de dar respuesta a su consulta, es pertinente citar el texto de la norma presupuestaria ya indicada, que para la presente vigencia fiscal corresponde al numeral 1 del artículo 219 de la ley 51 de 11 de noviembre de 2007, en cuya parte pertinente se señala lo siguiente:

**“ARTÍCULO 209. VIÁTICOS EN EL EXTERIOR DEL PAÍS...**

1. Para los Ministros, Viceministros, Diputados, Secretario y Subsecretarios Generales, de la Asamblea Nacional, Procurador General de la Nación, Procurador de la Administración, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Electoral, Contralor y Subcontralor General de la República, Fiscal General Electoral, Defensor del Pueblo, Directores y Subdirectores Gerentes y subgerentes Generales, Administradores y Subadministradores Generales y Rectores y Vicerrectores de las Universidades Oficiales:

Europa, Asia, África y Oceanía	B/.500.00 diarios
Estados Unidos, Canadá, Argentina, Brasil y Chile	B/.450.00 diarios
México, Centroamérica, el Caribe y Resto de América Latina	B/.250.00 diarios
2. Para otros Funcionarios Públicos:	
Europa, Asia, África y Oceanía	B/.400.00 diarios ...”

Igualmente, resulta importante señalar que al dictarse el decreto ley 7 de 10 de febrero de 1998 que crea la Autoridad Marítima de Panamá, se unificaron las distintas competencias marítimas de la Administración Pública, por lo que de acuerdo con el artículo 36 de dicho decreto ley, la antigua Dirección General de Consular y Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro, cesó sus funciones y pasó a integrar parte de esta Autoridad, ubicándose dentro de su estructura orgánica como una unidad administrativa a nivel operativo, a la que dentro de la estratificación de los niveles jerárquicos le corresponde el nivel de una dirección nacional.

En relación con lo anterior, cabe destacar que conforme se establece en la Guía Técnica para Determinar los Niveles Jerárquicos de las Unidades Administrativas de las Instituciones del Órgano Ejecutivo, elaborada por la Dirección de Desarrollo Institucional del Estado del Ministerio de Economía y Finanzas, versión 2002, el nivel de “dirección” es el primer nivel de la escala jerárquica en las instituciones públicas, en el cual se ubican, independientemente de las diferentes acepciones con que se les denomine: direcciones, direcciones generales, nacionales y ejecutivas, y otras unidades administrativas que entran en este nivel, como lo son las gerencias, gerencias ejecutivas, gerencias de divisiones.

Según se señala igualmente en el documento antes indicado, en las entidades descentralizadas, las unidades administrativas con la nomenclatura “dirección general” son unidades de alto nivel jerárquico-técnico dentro de la institución, reúnen las mismas características que una dirección, son exclusivas del nivel operativo o sustantivo, y son creadas por una ley especial u orgánica con el fin de liderizar responsabilidades en materias específicas propias de la institución a la cual pertenecen y responden a la máxima autoridad institucional.

Conforme se aclara además en la citada guía, la nomenclatura “dirección general” se ha estado utilizando erróneamente en el caso de unidades administrativas del nivel de dirección, pero **“la misma es propia de las entidades, dentro del gobierno descentralizado, responsables de las políticas, objetivos, estrategias, planes programas, y leyes de la entidad y corresponden básicamente al nivel político y directivo.”**

En virtud de las consideraciones anteriores, este Despacho es del criterio que la Dirección General de la Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, es una unidad administrativa ubicada funcionalmente dentro del nivel operativo de esa entidad, a la que le corresponde jerárquicamente el nivel de dirección, razón por la que no puede ser ubicada dentro de la clasificación que para el pago de viáticos en el exterior del país establece la

normativa presupuestaria vigente, que incluye al nivel político, directivo y coordinador de las entidades públicas.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio,



Oscar Ceville  
Procurador de la Administración.

OC/au.

